

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borte Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025**, “*Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borte Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.*” que en su artículo 1º., señaló:

“Artículo 1º ACOGER el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC y se DECLARA como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, el predio ubicado en la Diagonal 81 SUR 37 01, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con la siguiente información:

Localidad	Manzana Catastral	Nombre	Dirección Principal	Folio de Matrícula Inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial
19-Ciudad Bolívar	2453001	Palo del Ahorcado/Parque de Borte Cerro Seco	DG 81 SUR 37 01	050S40392720	AAA0145XYFZ	Material

“(…)

Que el 6 de septiembre de 2025 la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría se llevó a cabo la notificación por aviso del acto administrativo mediante la comunicación remitida a la **Carrera 15 100 69 oficina 609 Edificio Vanguardia**, dirigido al señor **Emil Eduardo Romano, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, que cuenta con constancia de entrega del 5 de septiembre, emitido por la **Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S.**, según consta en el radicado 2025700015499100001 del 08 de septiembre de 2025.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Envío No. RA537335160CO

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025	Fecha de Envío:	04/09/2025 18:49:07
Cantidad:	1	Peso:	200.00
Valor de recaudo:	0	Valor:	10.250

Orden de servicio: 17955828

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: CRA 8 N. 9 - 83 Teléfono: 3274850

Datos del Destinatario:

Nombre: EMIL EDUARDO ROMANO Ciudad: BOGOTA D.C. Quien recibe: **EMIL EDUARDO ROMANO**

Dirección: Carrera 15 100 69 oficina 609 Edificio Vanguardia - Bogotá Teléfono:

Observaciones:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Pendiente	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Reión Retiro	Centro Operativo Entrega	Centro custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Centro custodia Recibe	Motivo Notedad
04/09/2025 18:49:07	GUÍA	RA537335160CO	UAC CENTRO	ADMITIDO		sandra.vega									
05/09/2025 03:15:06	SACA	1111997111199 BSA030511536 2	CTP CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CD MURILLO TORO	andrea.rodriguez									
05/09/2025 04:16:02	DESPAC	FD405158166 HO	CTP CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	CD MURILLO TORO	andrea.rodriguez									
05/09/2025 04:19:48	VIAJE	90504187511A2 871111	CTP CENTRO A	SALIDA DE RUTA	CD MURILLO TORO	andrea.rodriguez									
05/09/2025 05:23:55	VIAJE	90504187511A2 871111	CD MURILLO TORO	LLEGADA DE RUTA		oscar.rincon.p									
05/09/2025 05:53:47	DESPAC	FD405158166 HO	CD MURILLO TORO	RECIBCIÓN DE DESPACHO	CD MURILLO TORO	oscar.rincon.p									
05/09/2025 06:11:25	SACA	1111997111199 BSA030511536 2	CD MURILLO TORO	APERTURA DE PIEZA POSTAL		camilo.pulido.o									
05/09/2025 07:44:52	CAMBIO	0017598903	CD CHAPINERO	CARGA A CARTERO		diga.paralagua	625	DU525	RAFAEL CASTRO SANCHEZ						
05/09/2025 12:36:52	GUÍA	RA537335160CO	Redi	DIGITALIZADO		Redi									
05/09/2025 12:36:52	CAMBIO	0017598903	CD CHAPINERO	ENVÍO ENTREGADO			625	DU525	RAFAEL CASTRO SANCHEZ	ENTREGADO					
05/09/2025 15:40:51	GUÍA	RA537335160CO	CD CHAPINERO	DIGITALIZADO		oscar.mejia1									

Imagen Guía cumplida



Planta

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió el radicado 20257100231402 del 19 de septiembre de 2025 presentado por el señor **Emil Eduardo Romano, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, propietaria del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, quien interpuso un **recurso de reposición** en contra de la

Carrera 8º No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025 y de manera subsidiaria interpuse el recurso de apelación.

Al respecto es preciso indicar que el señor **Emil Eduardo Romano**, acreditó su condición de **Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, durante el trámite administrativo y conforme a la certificación de Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá expedida el 2 de septiembre de 2025, aportada como anexo al recurso de reposición.

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado en contra de la **Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025**, “*Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedencia:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)

(Subraya fuera del texto original)

Se precisa que el régimen de los recursos se encuentra expresamente regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. Específicamente, el citado artículo 74 establece que los recursos de reposición y apelación son procedentes, salvo norma expresa en contrario. Sin embargo, su procedencia no es absoluta, sino que está supeditada al cumplimiento de presupuestos procesales esenciales, entre ellos, la existencia de una segunda instancia.

El recurso de reposición fue presentado ante el **Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, quien no tiene un superior inmediato o funcional, por lo que contra la **Resolución 734 de 2005** no procede el recurso de apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

a. La apelación como recurso de segunda instancia

El recurso de apelación, por su propia naturaleza y definición jurídica, es un mecanismo procesal dispuesto para que el **superior jerárquico** revise la legalidad y el acierto de la decisión adoptada en primera instancia. Este mecanismo constituye la materialización del principio de la doble instancia, que busca asegurar la revisión de las decisiones y minimizar el riesgo de error. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que la esencia del recurso de apelación radica en la posibilidad de que un órgano o funcionario de superior jerarquía examine la decisión impugnada. Sin la existencia de ese superior, la apelación carece de objeto y fundamento jurídico.

En este sentido, la **Sentencia C-248 del 24 de abril de 2013** de la Corte Constitucional de Colombia, ha precisado que:

“5.7.6. El derecho de la doble instancia, si bien se encuentra elevado a rango constitucional, es un derecho que puede ser restringido por el Legislador siempre que se funde en criterios especiales de la razonabilidad y proporcionalidad frente a las consecuencias de los actos que no pueden ser objeto de la apelación o consulta. En el caso subexamine, la restricción impuesta reúne las condiciones precitadas al: i) perseguir un fin legítimo, cual es la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

propios asuntos, consagrada constitucionalmente (CP, 287); ii) ser necesaria al no existir otro método que permita la garantía de dicha autonomía frente a las decisiones que sus máximas autoridades adopten, y iii) no impone una carga desproporcionada a los derechos del administrado, en la medida que este puede controvertir la decisión, mediante la interposición del recurso de reposición, o mediante la iniciación de un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

5.7.7. La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surgir el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287). También encuentra la Corte importante anotar, que los actos administrativos que sean proferidos por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial pueden ser controvertidos judicialmente, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las acciones previstas para el efecto, por el Código Contencioso Administrativo”

- b. **Naturaleza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como máxima Autoridad Administrativa en materia de Cultura del ámbito Distrital**

En el presente caso, la decisión recurrida fue proferida por el **Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**. De conformidad con la estructura orgánica y funcional de la Administración Distrital de Bogotá, el Secretario Distrital ostenta la calidad de máxima autoridad administrativa dentro de su sector, en lo que respecta a las funciones y competencias delegadas o asignadas directamente por la ley o el Alcalde Mayor.

Esto implica que, para las decisiones que emite en el ejercicio de sus atribuciones propias, **no existe un superior jerárquico dentro de la estructura administrativa distrital** con competencia para revisar y decidir un recurso de apelación. Si bien el Alcalde Mayor es el superior jerárquico del Secretario en un sentido amplio, no lo es para efectos de la resolución de recursos contra los actos propios del Secretario, salvo que una norma expresa le atribuya dicha competencia revisora, lo cual no ocurre en este caso.

En consecuencia, al no existir un órgano o funcionario que ostente la calidad de superior jerárquico del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para efectos de la revisión de la decisión impugnada mediante **recurso de apelación**, este recurso resulta inadmisible por improcedente. La interposición de un recurso

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

de apelación sin que exista un superior funcional al cual remitirlo constituye una carencia de un presupuesto esencial para su procedencia.

Por lo expuesto, esta Secretaría solo entrará a estudiar y decidir el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en tanto este sí es procedente y su resolución compete a la misma autoridad que profirió el acto.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de resolver de manera efectiva el recurso de reposición.

4. Oportunidad:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202333011000100268E** se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** remitió la notificación por aviso de la **Resolución No. 734 de 2025** mediante la comunicación dirigida a la **Carrera 15 100 69 oficina 609 Edificio Vanguardia**, dirigido al señor **Emil Eduardo Romano, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, que cuenta con constancia de entrega del 5 de septiembre de 2025, emitido por la **Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S.**, según consta en el radicado 2025700015499100001 del 8 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado** por aviso el 6 de septiembre de 2025, y que el escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue interpuesto el 19 de septiembre de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

5. Competencia:

El **artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”**, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Cultural, entre otros:

(...) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el **literal c., numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”**, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

“(...) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales:

El **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-**, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atendiendo a la notificación por aviso realizada del acto administrativo.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025**, interpuesto por el señor **Emil Eduardo Romano**, en su condición de **Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, sociedad propietaria del inmueble ubicado en la **Diagonal 81 sur 37 01**, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el numeral primero y siguientes del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Así mismo revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la **Diagonal 81 sur 37 01**.

5. Período Probatorio

Que la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, emitió el **Auto de Trámite No. 1 del 14 de noviembre de 2025** “*Por el cual se ordena y decreta la práctica de pruebas para decidir un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”*” a través del cual solicitó:

- Al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, remitir el estudio técnico que soporte el análisis del área total objeto de declaratoria, suscrito por el funcionario responsable del mismo, con indicación de la fecha y soportes de su realización, dentro de los diez (10) días hábiles al recibo del auto.
- Al **Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, informar si el Ministerio cuenta con lineamientos de valoración del patrimonio integral para aquellos casos en los cuales confluyen elementos de patrimonio material, inmaterial, ambiental y/o arqueológico. De ser así aportar el documento correspondiente y las recomendaciones para su consideración, precisando funcionario que los emite o emitió de ser el caso y la fecha de los mismos con el sustento respectivo, dentro de los diez (10) días hábiles al recibo del auto.

Que mediante el radicado 20257100316672 del 9 de diciembre de 2025, el **Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes**, remitió una comunicación, en la cual se precisan haber realizado declaratorias en el mismo sentido a la del presente caso, recomendando realizar la valoración desde la categoría de Paisajes Culturales conforme a lo indicado en el Artículo 1 del Decreto 1516 de 2022¹.

¹ (...) Dando respuesta a su solicitud, y en concordancia con la normatividad vigente en materia cultural 1, se recuerda que con el Decreto 2358 de 2019 se reconoce e integra la categoría de Paisajes Culturales, y con el Decreto 1516 de 2022, se modifica y establece todo lo relacionado con dicha categoría.

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025”

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Que mediante radicado 20257100325492 16 del diciembre de 2025, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, remitió el estudio técnico de valoración, en el que indica, entre otros:

(...) En este marco, se desarrolla el siguiente documento, en el que se explica el porqué del área total objeto de declaratoria como BIC, así como la definición de una nueva área de protección en el parque de Borde Cerro Seco, que fue definida a partir del trabajo conjunto entre profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRD y profesionales de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC. Esta última fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (DCPC), sesión n.º 13 del 3 de diciembre de 2025, instancia que precisó que el área con valores patrimoniales involucra una extensión de aproximadamente 7.9 hectáreas dentro del señalado parque.

(...) Justificación propuesta inicial del área que corresponde con el Parque de Borde de Cerro Seco

El árbol conocido como el “Palo del Ahorcado” ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar, está situado en un predio de gran extensión, que coincide con el Parque de Borde de Cerro Seco, y por el sur con el Parque Ecológico de Montaña Cerro Seco. En el año 2023 se presentó la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del área que corresponde al Parque de Borde de Cerro Seco (Polígono color morado en la siguiente imagen), retomando el polígono existente definido en el POT. Esta área es considerada por los portadores de las prácticas culturales de la comunidad como aquella que “genera una pieza urbana de articulación de mayor eficiencia en términos de escala y proporción hacia el parque Ecológico de Montaña Cerro Seco, de modo que el Palo del Ahorcado actúa como espacio de transmisión y memoria en función del paisaje y la estructura urbana y funcional”.

Para definir la primera propuesta de área se tenía en cuenta la condición ambiental del

De acuerdo con la norma citada, la categoría de Paisaje Cultural se define en el Artículo 1º. del Decreto 1516 de 2022 el cual modifica el artículo 2.4.3.1. del Decreto 1080 de 2015:

Paisajes culturales. Son los territorios producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio o la naturaleza, referentes de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales, que ilustran las formas de ocupación y manejo del territorio, por lo tanto, son factores de identidad, pertenencia o ciudadanía, contienen bienes, manifestaciones, productos y todos aquellos elementos que son expresiones de la identidad cultural y que son representativos de una región claramente definida e ilustran los elementos culturales esenciales y distintivos. Mediante la valoración y el manejo sostenible de estos lugares se posibilita de manera efectiva el goce de los derechos culturales.

Los paisajes culturales, como unidades territoriales complejas, son muestra de procesos, relaciones y combinaciones de elementos y factores naturales y antrópicos, en un espacio geográfico determinado. Contienen elementos del patrimonio cultural material y son lugares importantes para la memoria colectiva en los que se crean y recrean saberes, expresiones, prácticas y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. (...)

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

predio relacionada con el Sistemas de Áreas Protegidas del orden Distrital, reglamentado mediante el Decreto 555 de 2021. En este, se indica que la parte norte del predio corresponde al Parque de Borde de Cerro Seco, con un área total de 57.9 ha (donde se ubica el árbol), y la parte sur del predio, corresponde al Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco. En el anexo No. 8. Decisiones en el Sistema de Áreas Protegidas del Orden Distrital y Parques de Borde, del Documento Técnico de Soporte Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá 2022-2035 (POT), se señala la siguiente zonificación para cada Parque.

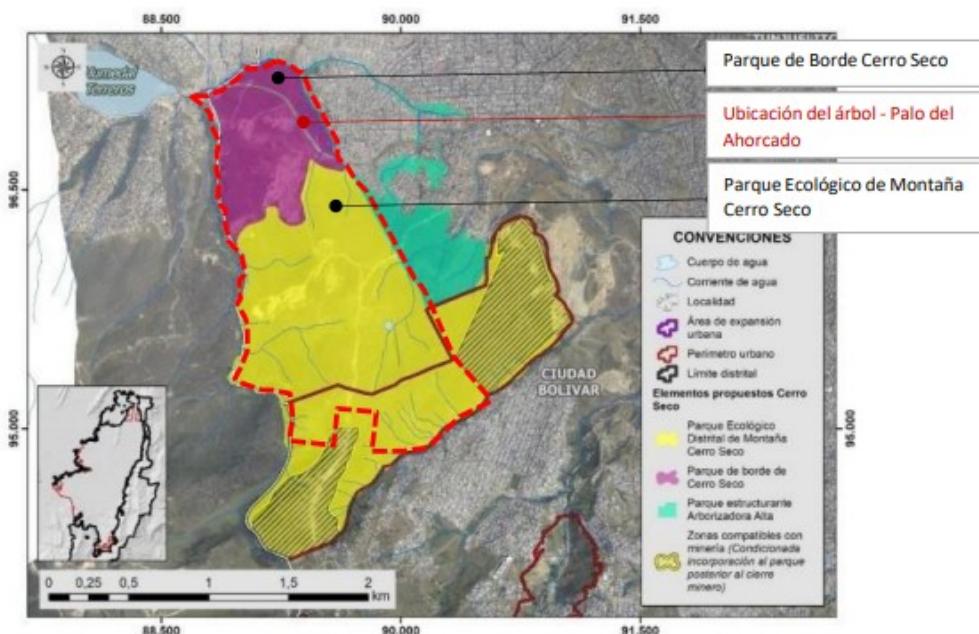


Ilustración 1. Zonificación Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco.

Fuente: Anexo 08 del Documento Técnico de Soporte del POT. Decisiones en el Sistema de Áreas Protegidas del Orden Distrital y Parques de Borde.

(...) 3.2. Competencias

Se tuvo en cuenta las competencias frente al parque de Borde de Cerro Seco. Inicialmente, se contempló que la declaratoria se podía circunscribir al ámbito territorial en el que tiene competencia la Secretaría Distrital de Ambiente, aspecto que facilita las gestiones interinstitucionales de protección. Lo anterior, en el entendido que, en términos ambientales,

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

más allá del parque de Borde de Cerro Seco tiene injerencia la Corporación Autónoma Regional (CAR).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Parque de Borde de Cerro Seco es competencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), y contiguo a este se encuentra el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro Seco, que es administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de Bogotá, entidad que está a cargo de la gestión e implementación de su Plan de Manejo Ambiental; se estimó que se podía facilitar la articulación entre entidades del Distrito entorno a la protección del patrimonio cultural que en este caso tiene un componente ambiental de gran importancia para la ciudad. En este sentido, en el año 2023 se propuso el área que corresponde con el Parque de Borde de Cerro Seco, tal como se representa en la siguiente imagen:

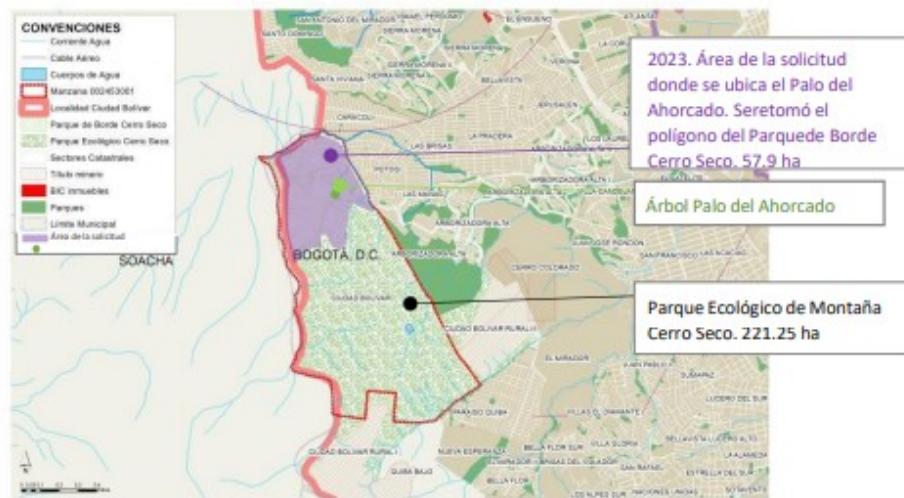


Ilustración 3. Localización del predio donde se ubica el Palo del Ahorcado y el área de la solicitud.

Fuente: Elaboración IDPC con coberturas IDPC, IDECA y POT, 2023.

4. Nueva propuesta de área de protección entorno al árbol

De acuerdo con las reuniones técnicas interinstitucionales realizadas con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y después de la visita realizada con los propietarios y el equipo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en el año 2024; técnicamente se analizó con la SCRD la definición de una nueva propuesta de área de protección alrededor del árbol. Esta tuvo en cuenta las siguientes premisas:

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

1. *El árbol del Palo del Ahorcado a partir de diciembre del 2023 cuenta con una exaltación como árbol patrimonial de la ciudad de Bogotá por su aspecto simbólico, reconocimiento otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 02805 de 2023.*
2. *Debido a que el Viatrucis es la práctica religiosa que históricamente lleva a que confluyan a la vez diferentes manifestaciones de espiritualidad, sincretismo, organización comunitaria, evocación de memoria y formas de apropiación que establecen un hito espacial alrededor del árbol en el territorio, se considera que un área de 7,9 hectáreas encarna una mayor intensidad patrimonial. Esto no quiere decir que el Parque de Borde de Cerro Seco no tenga valores patrimoniales.*

En este marco, la SCRD y el IDPC propusieron la siguiente área de protección de 7.9 ha, resultado del análisis de la topografía del lugar, los cuerpos de agua existentes, los recorridos o caminos utilizados por la comunidad en las distintas prácticas culturales, las visuales que desde los barrios aledaños se tiene del lugar, y las transiciones y amortiguación frente a la urbanización del sector.

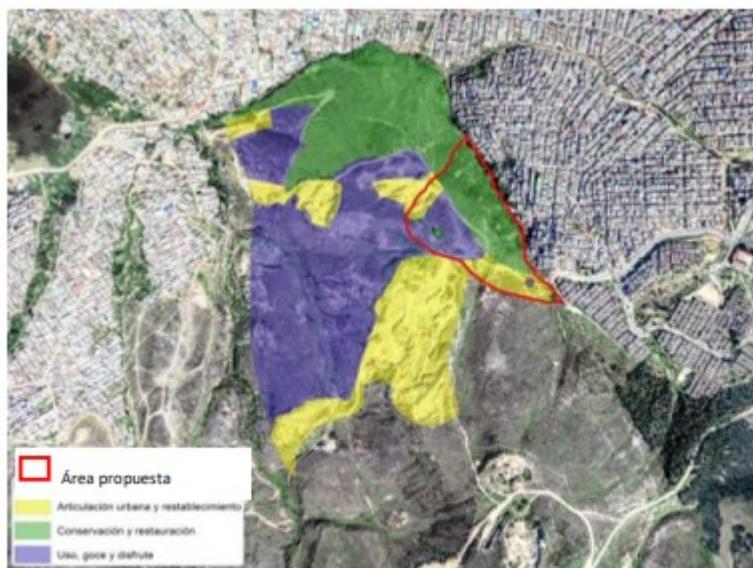


Ilustración 6. Nueva propuesta de área de protección alrededor del Palo del Ahorcado.

Fuente: Propuesta realizada entre SCRD e IDPC, 2024. Elaboración con coberturas IDPC, IDECA y POT.

Los límites se definen así:



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Norte: Retoma el curso del cuerpo de agua denominado Quebrada Zanjón del Ahorcado. Oriente: Hasta el límite del predio que coincide con la Calle 83 sur, incluyendo parte de la zona de Conservación y Restauración del parque de Borde de Cerro Seco (color verde), para permitir una transición del paisaje y amortiguación frente al desarrollo de barrios autoconstruidos en esta localidad.

Sur: Se toma como base el camino del viacrucis, incluyendo un área de protección adyacente desde el borde del camino hacia la Zona de amortiguación Urbana y Restablecimiento (color amarillo). Occidente: Se continúa el camino en línea recta hasta conectarse con la Quebrada Zanjón del Ahorcado”

Que el presente recurso fue puesto en consideración del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en **sesión del 03 de diciembre de 2025**, y cuyas decisiones se analizarán a continuación, en cada uno de los argumentos esbozados por el recurrente.

6. Valoración jurídica de los argumentos presentados dentro del recurso de reposición:

- 6.1.** Se aduce vulneración al debido proceso y al derecho de defensa conforme a los siguientes argumentos:

6.1.1. Falta de motivación del acto:

“(...) El Artículo 29 de la Constitución Política consagra que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Por su parte, el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece:

“Artículo 42. Contenido de la decisión. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.”(Sublíneas y negrilla, fuera de texto).

La violación del artículo citado se produjo por la ausencia total de motivación de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025, con respecto al área declarada como bien de interés



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

cultural y a la falta de pronunciamiento sobre las peticiones que radicué en la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, sobre el trámite y algunos informes o estudios allegados al expediente.

En efecto, en la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025, simplemente se transcribe un fragmento del acta de la reunión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 9 de abril de 2025, en la que se señala que existen tres propuestas de determinación del área a declarar como bien de interés cultural:

a. 7.9 hectáreas ubicadas alrededor del árbol denominado: “Palo del Ahorcado.” Esta propuesta fue planteada por la SCRD y el IDPC.

b. 5.000 metros cuadrados, alrededor del árbol denominado: “Palo del Ahorcado,” propuestos por el Grupo Malkenu S.A.S.

c. 57,9 hectáreas, ubicadas alrededor del árbol denominado “Palo del Ahorcado”, correspondientes al Parque de Borde Cerro Seco.

Las 3 propuestas anteriores se sometieron a votación de los miembros del Consejo mencionado y por mayoría fue escogida la c., sin exponer motivación, razones o fundamentación alguna para sustentar esa decisión. En otras palabras, se hizo una escogencia caprichosa e infundada, por cuanto no figuran los argumentos que demuestren cuales fueron los aspectos tenidos en cuenta para elegir el área de 57,9 hectáreas.

Así las cosas, la declaratoria del área afectada resulta arbitraria e infundada, lo cual constituye una ostensible violación del debido proceso y del derecho de defensa de mí representada, merced a que desconoce los motivos por los cuales se tomó la decisión referida”. (...)

RESPUESTA:

Aduce el recurrente que la Resolución No. 734 de 2025 carece totalmente de motivación, por cuando no se exponen los motivos por los cuales se llegó a la definición del área declarada. Al respecto es preciso indicar que contrario a lo indicado por el recurrente la declaratoria como bien de interés cultural del predio de la **Diagonal 81 sur 37 01** obedece a un estudio de valoración patrimonial que recoge todas las características del predio, el análisis de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019, así como la participación de todos los actores involucrados con el análisis de sus valores, de soporte al trámite de declaratoria.

No es cierto, como lo afirma el recurrente que la decisión tomada por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural - CDPC** no se encuentra motivada, por el contrario, para efectos de que dicho órgano tuviera toda la información necesaria para tomar su decisión, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presentó un estudio de valoración donde se realizó un análisis de las



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

condiciones particulares de este predio, se realizaron reuniones con los propietarios del predio, para presentar las alternativas y se dio la oportunidad a los interesados de presentar y argumentar los motivos y fundamentos técnicos que recogen cada una de sus propuestas.

En aras de cumplir los principios del debido proceso y el derecho de defensa, en el curso de la sesión del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** donde se analizó esta solicitud, se presentaron los miembros de las organizaciones sociales de Ciudad Bolívar que han venido realizando actividades de investigación participativa de procesos comunitarios y manifestaciones alrededor del Parque de Borde de Cerro Seco y el Palo del Ahorcado desde el año 2020.

Tal y como consta en el **Acta No. 4 del 9 de abril de 2025** de la sesión del CDPC (https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/07/Acta_No.4_del_9_de_abril_de_2025.pdf), las organizaciones sociales de Ciudad Bolívar presentaron su propuesta de delimitación del área de 57.9 hectáreas y dentro de su exposición indicaron:

“Mencionan que el libro “De la raíz a la resistencia” recoge las prácticas, luchas y memorias que se han recogido y reconocido alrededor del Palo del Ahorcado. Como comunidad organizada se propone a la ciudad que estos patrimonios sean reconocidos y declarados. Como contexto, señalan que ha existido un “proceso de construcción colectiva entre el IDPC y los portadoras de prácticas culturales, la comunidad, asociadas al árbol para la definición y delimitación del área inicial y aprobada en 2023”. En ese momento, se propuso un área afectada correspondiente al Parque de Borde Cerro Seco donde se encuentra el árbol. La comunidad reafirma el interés en mantener esta área, que cuenta con el concepto previo favorable dado por el Consejo en 2023. El ejercicio de valoración se hace desde una “Perspectiva integral del patrimonio que incorpora una aproximación al paisaje y la configuración urbana de la ladera, los valores urbanos de conjunto (entre la montaña y la ciudad), de exaltación simbólica y de memoria que incluyen no solamente el árbol y las prácticas que concentra hacia Potosí sino los límites de las antiguas canteras explotadas, las relaciones ecológicas del suelo y la vegetación subxerofítica en espacios de uso para el encuentro y el disfrute al aire libre”.

Mencionan que, en ese sentido, “es necesario considerar el área a declarar en función del paisaje y la construcción urbana de Ciudad Bolívar y su ocupación desde los años 70 y no solo el área de desarrollo del viacrucis de Semana Santa”. Argumentan que “existe un conjunto de prácticas, sentidos y relaciones patrimoniales de la comunidad con el árbol y el paisaje que configura. Prácticas cotidianas, espirituales y colectivas que se ubican más allá del área circundante del árbol.”



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Presentan la planimetría del predio donde señalan la localización del Palo del Ahorcado, las rutas del viacrucis, y lugares asociados a otras prácticas espirituales como la laguna o los pictogramas, a prácticas pedagógicas, a prácticas políticas relacionadas con el bienestar del ecosistema y el mantenimiento de las relaciones de la comunidad con el mismo, y puntos clave para la contemplación y configuración cotidiana del paisaje.

Finalmente, mencionan la existencia de litigios jurídicos alrededor de la propiedad del predio, lo cual genera tensiones en el territorio”.

De otra parte, en aras de dar cumplimiento al debido proceso, también se dio la oportunidad a los representantes del **Grupo Malkenu S.A.S.**, sociedad propietaria del inmueble a efectos de que expusieran los fundamentos técnicos que soportan su propuesta de delimitación del área de 5.000M² quienes manifestaron:

“(...) Mencionan que solicitaron amablemente un área destinada para la declaratoria de cinco mil metros cuadrados (5.000 m²). Consideran interesante que se pueda destinar parte del predio a la actividad cultural y religiosa, y agradecen haber podido participar para que se viabilice la declaratoria en el área propuesta”.

En la presentación hecha por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** ante el **CDPC**, además de realizar una reseña de los antecedentes de la actuación administrativa y de los valores de tipo ambiental, estético, histórico y simbólico que involucran el área del Parque de Borde de Cerro Seco, se expuso la propuesta de delimitación del área a declarar, en los siguientes términos:

“(...) Valor histórico. Cerro Seco y el árbol del Ahorcado, es un lugar que como pocos en Bogotá interpela a sus habitantes y sus memorias. El lugar da cuenta del proceso de urbanización de Ciudad Bolívar, una localidad que se ha formado en gran medida por los procesos migratorios del campo a la ciudad, territorio donde los nuevos ciudadanos crearon arraigo a partir de dotar de significado aquellos espacios donde fue posible recrear prácticas ligadas a sus historias anteriores.

En Cerro Seco, es posible contemplar el límite entre lo urbano y lo rural. Por ello, el lugar es un marcador histórico de la forma como se ha estructurado el crecimiento de la ciudad en su borde sur, que, de modo particular, y ante la ausencia del Estado, ha encontrado en la autogestión y organización comunitaria una forma de insertarse en las dinámicas urbanas. Un ejemplo de lo anterior es la misma forma como se estructuró el Viacrucis del Viernes Santo, que al margen de las autoridades católicas concibió una serie de prácticas que también son propias de los modos de organización campesina.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Valor estético. Si bien el valor estético “se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad”, para este caso asociamos los valores paisajísticos y ambientales que definen las características formales del área de la solicitud donde se localiza el árbol del Palo del Ahorcado, pero sobre todo la construcción social y cultural que le da sentidos y configura el paisaje en Cerro Seco.

Es un sistema de relaciones que a veces están en diálogo y otras veces están en conflicto. Por tanto, el área de la solicitud que corresponde no ofrece una única lectura, una de sus mayores virtudes es que ofrece una infinidad de capas que encierran complejidades en si mismas.

Valor simbólico. “El Palo del Ahorcado vincula a su ser una serie de significados, prácticas, actividades y representaciones culturales ligadas entre sí que hablan de todo un complejo cultural y natural en un territorio caracterizado por su diversidad social y multicultural. El palo se erige como símbolo espiritual, identitario y de resistencia de los pobladores de la localidad frente al despojo, la pobreza y la violencia. Este árbol abre nuevos campos de valoración y análisis del patrimonio principalmente porque es un ser/monumento vivo que agrupa alrededor de sí valores, saberes, significados y prácticas colectivas de gran valor social para las comunidades del barrio Potosí y Ciudad Bolívar, convocando a la organización y acción colectiva por su defensa y el derecho al espacio público y el medioambiente sano.”

“Por sí solo, este referente no constituye un valor simbólico, sin embargo, la movilización social en torno a la protección del palo y del parque ecológico Cerro Seco ha contribuido a la reunión de adeptos y orgullosos portadores de dicho patrimonio cultural y natural que ve en ambos referentes –inherentemente vinculados- un reconocimiento potencial por parte del resto de Bogotá y la posibilidad de resignificar la interacción social con el resto de sus pobladores”. (Tomado del libro “De la raíz a la resistencia”)

Significación cultural. Se reconoce como testimonio, parte esencial del paisaje urbano y como hito de referencia urbana culturalmente significativo para la ciudad, que transciende como un territorio sagrado y de encuentro, donde se gestan, se desarrollan y se expanden prácticas educativas, de cuidado del territorio, de evocación de memoria, de espiritualidad, de sincretismo, de diversión, de organización comunitaria, de recreación, de lucha y de vida, para distintas generaciones que habitan el territorio y que encuentran una relación única con el Palo de Ahorcado y el predio que coincide con el Parque de borde Cerro Seco y el Parque Ecológico de Montaña Cerro Seco

El IDPC expone también los valores ambiental y paisajístico de Cerro Seco y el Palo del Ahorcado, y cada una de las prácticas a su alrededor.

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”



Imagen 7. Prácticas alrededor de Cerro Seco y el Palo del Ahorcado. Fuente: presentación del IDPC

Señala que una de las prácticas más reconocidas que se asocia al Palo del Ahorcado, a Cerro Seco y a la localidad, está relacionada con el Viacrucis que se realiza los Viernes de Semana Santa. Sin embargo, para el pueblo muisca de la localidad de Ciudad Bolívar, que ha venido trabajando en el proceso de patrimonialización y valoración, es importante resaltar otras prácticas espirituales, culturales y educativas que están ligadas a las formas de relacionarse con el territorio y a los vínculos que se construyen con el árbol y el cerro.

Finalmente, el IDPC presenta las propuestas de área afectada para esta declaratoria:

La SCRD y el IDPC proponen un área afectada de 7.9 ha, resultado del análisis de la topografía del lugar, los cuerpos de agua existentes, los recorridos o caminos utilizados por la comunidad en las distintas prácticas culturales, las visuales que desde los barrios aledaños se tiene del lugar, y las transiciones y amortiguación frente a la urbanización del sector”

(...) Norte: Retoma el curso del cuerpo de agua denominado Quebrada Zanjón del Ahorcado.

Oriente: Hasta el límite del predio que coincide con la Calle 83 sur, incluyendo parte de la zona de Conservación y Restauración del parque de Borde de Cerro Seco (color verde), para permitir una transición del paisaje y amortiguación frente al desarrollo de barrios autoconstruidos en esta localidad.

Sur: Se toma como base el camino del viacrucis, incluyendo un área de protección adyacente desde el borde del camino hacia la Zona de amortiguación Urbana y Restablecimiento (color amarillo).

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Occidente: Se continúa el camino en línea recta hasta conectarse con la Quebrada Zanjón del Ahorcado. (Negrilla fuera del texto original)

De esta manera, los Consejeros en la respectiva valoración y análisis de la solicitud, tuvieron en cuenta todos los argumentos esbozados por los interesados y la propuesta realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, de manera que su decisión corresponde al análisis realizado por los Consejeros y a la votación de este órgano asesor, que fundamenta el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** contenida en el **Acta No. 4 de la sesión del 9 de abril de 2025**, así como lo analizado en la **sesión No. 13 del 03 de diciembre de 2025**.

Por lo anterior, el argumento de falta de motivación del acto carece de sustento legal y no está llamado a prosperar.

6.1.2. De otra parte, el recurrente expone vulneración al derecho de defensa en razón a una indebida notificación, en los siguientes términos:

“Por otro lado, mediante escrito fechado junio 17 de 2024, dirigido al Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural, expresé lo siguiente:

(...) 1. El día 24 de abril 2024, recibimos correo donde nos hacen parte del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Palo del Ahorcado, localizado en el Parque de Borde Cerro Seco, en la Diagonal 81 Sur 37 01 en la localidad de Ciudad Bolívar; inmediatamente damos respuesta solicitando una reunión, la cual fue programada para día 02 de Mayo 2024 con la Doctora Sandra Liliana Ruiz, donde exprese mi inconformidad con la indebida notificación , ya que no nos hicieron parte de este proceso desde su inicio en el mes de Septiembre del año 2023 y en su lugar si notifican a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, en calidad de Propietaria del Predio y al Señor Ilona Murcia y nosotros que somos los legítimos propietarios nos colocan como tercer interveniente y no nos notifican a nuestro correo, siendo que somos una sociedad legítimamente constituida y nuestra información está registrada en los documentos de constitución.

Cabe destacar que ustedes manifiestan dentro del proceso habernos notificado de este procedimiento desde el pasado mes de octubre, lo que no es cierto por cuanto realizaron una notificación a la dirección del inmueble que como muy bien lo han manifestado dentro del expediente se trata de un inmueble sin construcción alguna, y sin haberse percatado que como la norma establece la notificación a las personas jurídicas se debe realizar a la dirección del domicilio establecida en el certificado de existencia representación, lo cual vulnera nuestro derecho a la defensa para poder hacernos partícipes y poder ser escuchados en la audiencia que realizó el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural el pasado



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

13 de diciembre. Solo hasta el pasado 24 del mes de abril, se me notifica en debida forma y es cuando nos enteremos del proceso que se está adelantando.

Debido a esto nosotros no pudimos hacer parte del informe realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural efectuado en el año 2023 en el predio de nuestra propiedad, sin nuestra autorización.

2. El día 02 de Mayo 2024, se realiza reunión virtual vía Meet, en la cual solicitamos el envío de una actas y demás documentos que no recibimos en el correo del día 24 de Abril/24, también se programó una visita a nuestro predio para el día 17 de Mayo/24 a las 2:00 pm, la cual fue notificada según radicado número 20243300075811 de la Secretaría Cultura, Recreación y Deporte; visita no de carácter técnico, en su lugar visita informativa, la cual a la fecha no ha sido firmada ni aceptada el acta por las partes.

3. En correo del día 24 de Abril/24 nos anexan un estudio realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de fecha 2023, el cual se fundamenta en un documento que presenta diversas inconsistencias por cuanto el estudio presentado parte de presunciones establecidas por los aquí solicitantes sin tener los estudios adecuados con el personal idóneo y capacitado para establecer las exposiciones de las cuales hacen mención. (...)

RESPUESTA:

El debido proceso y el derecho de defensa no fueron vulnerados durante la actuación administrativa adelantada frente al predio ubicado en la Diagonal 81 Sur 37 01, contenida en el expediente **202333011000100268E**.

Si bien la sociedad alega una notificación tardía, la entidad cumplió con las formalidades del proceso administrativo, y una vez identificó que la sociedad Grupo Malkenu S.A.S., no conocía de las gestiones adelantadas respecto a la declaratoria del predio ubicado en la **Diagonal 81 sur 37 01** como bien de interés cultural del ámbito Distrital, se le dio la oportunidad de hacerse parte dentro del proceso de declaratoria, se remitió copia del expediente, se realizaron tres visitas técnicas al inmueble en compañía de los representantes de la sociedad, se permitió aportar la documentación que soporta la propuesta de delimitación del área a declarar, se aseguró su participación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, y por supuesto, se les notificó del acto, concediendo la oportunidad de interponer el recurso de reposición que nos encontramos resolviendo.

A continuación, se enlistan las gestiones adelantadas durante la actuación en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa:



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

- Radicado 20243300066051 del 23 de abril de 2024. Remisión a la dirección del **Grupo Malkenu S.A.S.** la información del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del **Palo del Ahorcado**, localizado en el Parque de Borde Cerro Seco, en la Diagonal 81 Sur 37 01 en la localidad de Ciudad Bolívar.
- Radicado 20243300171463 del 06 de mayo de 2024. Acta de reunión con los representantes del Grupo Malkenu S.A.S., con el fin de realizar un recuento del trámite administrativo adelantado ante la Secretaría y por parte de los propietarios se informó los antecedentes relevantes desde el punto de vista ambiental relacionados con el predio.
- Radicado 20247100076222 del 02 de mayo de 2024. El **Grupo Malkenu S.A.S.**, solicitó la extensión del tiempo para remitir su participación dentro del trámite que se adelanta.
- Radicado 20243300075811 del 09 de mayo de 2024. Respuesta al radicado 20247100076222 del 02 de mayo de 2024, otorgando un mes calendario al **Grupo Malkenu S.A.S.**, para aportar la información que considere relevante a tener en cuenta para el trámite que se adelanta.
- Radicado 20243300082791 del 23 de mayo de 2024. Remisión del informe emitido por el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH** relacionado con visita realizada al Parque Ecológico Cerro Seco ubicado en los límites de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá con el municipio de Soacha en el año 2021.
- Radicado 20243300206713 del 27 de mayo de 2024. Informe técnico realizado por la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** de acuerdo con la visita realizada al inmueble el 17 de mayo de 2024, en compañía del IDPC, y los representantes del **Grupo Malkenu S.A.S.**
- Radicado 20243300089921 del 06 de junio de 2024. Extensión del término a los propietarios del **Grupo Malkenu S.A.S.** para efectos de hacer llegar a la Secretaría la propuesta de delimitación del área de declaratoria.
- Radicado 20243300094421 del 17 de junio de 2024. Remisión al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** comunicación radicada 20247100103732 del 17 de junio de 2024, en la que el **Grupo Malkenu SAS**, manifiesta su inconformidad dentro de la gestión realizada y solicita un espacio ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para expresar su posición frente a esta gestión.
- Radicado 20243300248013 del 02 de julio de 2024. Acta de reunión con representantes del **Grupo Malkenu S.A.S.**, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** y el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en la que los propietarios hicieron mención a las condicionantes ambientales con las que cuenta el inmueble y se realizaron observaciones al estudio de valoración individual del inmueble entre otros aspectos.
- Radicados 20247100107522 y 20247100107702 del 24 de junio de 2024. El **Grupo Malkenu S.A.S.** aportó documentos a tener en cuenta en el trámite que se adelanta.
- Radicado 20243300131891 del 12 de agosto de 2024. Respuesta al radicado 20247100148932 del 8 de agosto de 2024, relacionado con la visita al predio donde se localiza el **Palo del Ahorcado**, y solicitud a **Emil Eduardo Romano, Representante**

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Legal del Grupo Malkenu S.A.S., la confirmación a la visita programada al inmueble el 20 de agosto de 2024, a las 9.00 am.

- Radicado 20247100152082 del 13 de agosto de 2024. **Emil Eduardo Romano, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, comunicó a la Secretaría la confirmación de la visita al inmueble para el 20 de agosto de 2024.
- Radicado 20243300311823 del 21 de agosto de 2024. Acta de la visita al inmueble realizada el 20 de agosto de 2024, con la intervención de **Emil Eduardo Romano, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, y funcionarios del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, y la Secretaría**.
- Radicado 20243300136601 del 21 de agosto de 2024. Remisión al **Grupo Malkenu S.A.S.**, una copia del acta de la visita realizada al inmueble.
- Radicado 20243300175051 del 28 de octubre de 2024. Remisión de invitación a la reunión interinstitucional a realizarse el 06 de noviembre de 2024, relacionada con el trámite de declaratoria del Palo del Ahorcado, a **Emil Eduardo Romano Rodríguez, Representante Legal de Grupo Malkenu S.A.S.**
- Radicado 20243300465663 del 20 de noviembre de 2024. Acta de la reunión interinstitucional realizada entre representantes de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y los propietarios**, en la cual, se comunicó a los propietarios el área propuesta para la declaratoria de acuerdo con la revisión de las condiciones del Parque de Borde Cerro Seco. En el mismo sentido los propietarios realizaron su apreciación respecto al área a declarar proponiendo un área de 100 metros alrededor del árbol, adicionalmente mencionaron tener en cuenta la propuesta del trazado de una vía que cruza el predio y la radicación de un Plan Parcial ante la Secretaría Distrital de Planeación.
- Radicado 20247100219522 del 18 de noviembre de 2024. **Emil Eduardo Romano Rodríguez, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, aportó propuesta del área determinada para ser considerada dentro de la declaratoria como bien de interés cultural del Palo del Ahorcado, en donde se incluye un plano topográfico con un área propuesta de 5.000 metros cuadrados.
- Radicado 20243300188251 del 19 de noviembre de 2024. Remisión de la propuesta del **Grupo Malkenu S.A.S.**, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para ser tenida en cuenta en la presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.
- Radicado 20257100005162 del 13 de enero de 2025. **Emil Eduardo Romano Rodríguez, Representante Legal del Grupo Malkenu S.A.S.**, remitió la propuesta de delimitación del bien de interés cultural presentada con un área de 5.000 m², alrededor del Palo del Ahorcado.
- Radicado 20253300011571 del 30 de enero de 2025. Solicitud al **Grupo Malkenu S.A.S.** informar los criterios y análisis que soportan la propuesta presentada, para ser tenida en



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

cuenta en la evaluación que en la actualidad se realiza de manera conjunta, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría**.

- Radicado 20257100033612 del 12 de febrero de 2025. El **Grupo Malkenu S.A.S.**, indicó “los criterios y análisis que soportan la propuesta presentada, para la declaratoria como AREA DE BIEN DE INTERES CULTURAL, dentro de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudad Bolívar 75 Las Azoteas”
- Radicado 20253300019341 del 13 de febrero de 2025. Remisión de la propuesta del **Grupo Malkenu S.A.S.**, al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** para ser tenida en cuenta en la presentación ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.
- Presentación de la propuesta de delimitación por parte de los Representantes del **Grupo Malkenu S.A.S.**, en la sesión del 09 de abril de 2025 del **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**.

Como se puede ver, esta Secretaría concedió todas las garantías a la participación de los propietarios en el trámite administrativo y los representantes del Grupo Malkenu S.A.S., quienes intervinieron activamente en la actuación administrativa permitiendo la realización de visitas al inmueble, así como asistiendo a las reuniones interinstitucionales realizadas en el curso del proceso de declaratoria. Conforme a lo anterior, durante el curso de la actuación administrativa se subsanó el procedimiento previo, que no había sido conocido por el propietario y se garantizaron todos los escenarios para el ejercicio del derecho de defensa.

Por lo expuesto anteriormente el argumento del recurrente no está llamado a prosperar.

6.1.3. Sostiene el recurrente frente al estudio de valoración que:

“Frente al Estudio hacemos las siguientes aclaraciones:

- a. Se habla que el predio hace parte de una hacienda “La Candelaria”, lo cual no es cierto, nuestro predio hace parte de “EL CHIPO”, como se puede constatar en la Resolución No. 517 del 16 de Noviembre de 2016, de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- b. El Palo del Ahorcado es un punto de encuentro de la iglesia católica, donde solo se desarrolla la visita el día viernes santo de cada año, con previa autorización de nuestra parte a la Arquidiócesis de Bogotá. Frente a las prácticas culturales inmateriales la únicas que se desarrollan dentro del predio, son las concernientes a la procesión del Viacrucis quienes muy respetuosos de la propiedad privada, reconocen que para poder ingresar al predio necesita de una autorización, para lo cual de manera escrita nos hacen las solicitudes pertinentes para el ingreso y así poder llevar a cabo la respectiva realización del evento, como consta en los

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

adjuntos anexos a esta comunicación, a lo que nosotros hemos accedido a permitir el ingreso para el desarrollo de esta actividad religiosa, pero de no ser posible seguramente la curia buscaría otro lugar donde poder realizar su actividad. De ninguna otra manera se genera otro tipo de actividad que represente a la comunidad dentro del predio. Por el contrario, como propietarios del predio nos ha tocada velar y luchar con parte de la comunidad que con intenciones maliciosas han querido apropiarse del terreno para establecer viviendas ilegales, para lo cual hemos tenido el acompañamiento de la policía y la alcaldía local.

c. En lo referente al tema de Interés Cultural y Patrimonio arqueológico manifestado en el informe del el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de fecha 2023, en nuestra opinión carece de toda validez puesto que no se sustenta en un informe técnico y más aún realizado por solo los colectivos que son una de las partes interesadas.

Nosotros estamos haciendo todos los estudios de manera interdisciplinaria para sustentar técnicamente nuestra postura, la cual se la haremos llegar en su momento.

d. Frente al tema de la protección ambiental según POT 555 del 2021, el área de 57,9 Hectáreas determinada por ustedes, de manera unilateral, a nuestro parecer es de carácter subjetivo, ya que, por el contrario, existe resolución por parte de la Secretaría Distrital Ambiente No 00520 de 2017, que confirma lo anteriormente mencionado, junto con la Resolución 02806 del 13 de diciembre de 2023 de la misma entidad, para implementar un PMRRA dentro de una áreas específicas del predio, al igual que la CAR también expidió AUTO DRSSOA No 11246000262 del 22 de mayo de 2024, para que se implemente otro PMRRA en otras áreas del predio.

(...)"

Posteriormente, a través de escrito radicado con el No. 20247100219522 del 18 de noviembre de 2024, el Grupo Malkenu S.A.S., radicó la propuesta del área que se debería considerar como afectada por la declaratoria, la cual circunscribió a 5.000 metros cuadrados alrededor del árbol denominado: “Palo del Ahorcado.”

Adicionalmente, mediante documentación radicada con el No. 20257100033612 del 12 de febrero de 2025, el Grupo Malkenu S.A.S. indicó los criterios y análisis que soportan la propuesta presentada, para para la declaración como área de bien de interés cultural, dentro de la Formulación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Ciudad Bolívar 75 las Azoteas”.

RESPUESTA:

En lo relacionado al estudio de valoración al que hace referencia el recurrente de acuerdo con sus observaciones y precisiones, fue ajustado por parte del IDPC de acuerdo con la



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025”

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

información aportada por los propietarios, tal y como consta en el radicado 20257100078652 del 9 de abril de 2025, que además aclaró y actualización de la información inicialmente presentada.

En el análisis realizado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en conjunto con la comunidad de Ciudad Bolívar se pudieron identificar además del viacrucis algunas actividades recreativas y educativas que se realizan en el inmueble.

En cuanto a la mención de hallazgos de pintura rupestre en el inmueble, se precisa que mediante el radicado 202471001165212 del 2 de septiembre de 2024, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, remitió a esta Secretaría una comunicación enviada al Grupo Malkenu S.A.S., en la cual, se precisa que en la visita realizada al inmueble se corroboró la información geográfica relacionada con la roca con arte rupestre presente en este Predio en las coordenadas 00995511 N – 00989081 W, en el Sitio denominado Azotea 1 e indica las medidas mínimas de manejo a tener en cuenta para su conservación, confirmando la existencia de elementos de patrimonio arqueológico en el predio, de manera que la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte recoge el concepto emitido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, teniendo en cuenta que es la entidad competente para esta gestión.

Las consideraciones relacionadas con la protección ambiental de 57,9 Hectáreas determinada por el Decreto 555 del 2021, está sustentada en el documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial y no es competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte pronunciarse respecto de la clasificación realizada por el POT.

Ahora bien, teniendo en cuenta las diferentes condiciones de protección del predio, que hacen parte de los antecedentes de su declaratoria, la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte**, realizó una solicitud de información a la **Secretaría Distrital de Ambiente** y al **Jardín Botánico** relacionada con los actos administrativos expedidos en relación con el predio en donde se localiza el Palo del Ahorcado.

En respuesta, la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el radicado 20257100280702 del 6 de noviembre de 2025 indicó que mediante la Resolución 02805 de 2023 “*Por la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones*” se exaltan 48 individuos arbóreos como patrimoniales y 15 individuos como árboles de interés público de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales fueron identificados por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, entre los que se encuentra el Palo del Ahorcado.

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Dentro del “Informe técnico de identificación, evaluación y valoración de árboles patrimoniales de Bogotá”, aportado como anexo a la respuesta antes mencionada, elaborado por el Jardín Botánico, se identifica el Palo del Ahorcado, así:

Item	Fecha	Sitio	Identificación predio privado (CHIP o código de lote)	Tipo de espacio	IDENTIFICACIÓN		Identificación del estado	EVALUACIÓN		VALORACIÓN			
					Nombre			Físico	Sanitario	CRITERIOS			
					Común	Científico				selección preliminar	Edad		
81	6/03/2023	Calle 57		Público	Palma fénix	<i>Phoenix canariensis</i>	B	B	Cumple	-	1		
82	6/03/2023	Calle 57		Público	Palma fénix	<i>Phoenix canariensis</i>	R	R	No cumple	-	-		
83	6/03/2023	Calle 57		Público	Palma fénix	<i>Phoenix canariensis</i>	B	B	Cumple	-	1		
84	6/03/2023	Calle 57		Público	Palma fénix	<i>Phoenix canariensis</i>	R	R	No cumple	-	-		
85	8/03/2023	Observatorio Astronómico	AAA0030MNRU	Privado	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	R	B	Cumple	-	1		
86	12/03/2023	Plaza fundacional Engativá		Privado	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	M	X	No cumple	-	-		
87	12/03/2023	Plaza fundacional Suba		Público	Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>	B	B	Cumple	-	1		
88	12/03/2023	Plaza fundacional Suba		Público	Urapán	<i>Fraxinus chinensis</i>	B	B	Cumple	-	1		
89	14/03/2023	Plaza fundacional Usme		Público	Cedro	<i>Cedrela montana</i>	B	B	No cumple	-	-		
90	18/03/2023	Predio Ciudad Bolívar	AAA0145XYFZ	Privado	Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i>	R	R	Cumple	-	1		
91	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	R	X	No cumple	-	-		
92	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	B	B	No cumple	-	-		
93	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	B	B	No cumple	-	-		
94	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	B	B	No cumple	-	-		
95	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	M	X	No cumple	-	-		
96	18/03/2023	Plaza fundacional Bosa		Público	Falso pimiento	<i>Schinus sp.</i>	B	B	No cumple	-	-		

Fuente: Jardín Botánico de Bogotá, 2023.

En el mismo documento se indica:

“(...) Ciudad Bolívar (árbol del ahorcado / de la vida)

La visita a Ciudad Bolívar, específicamente a la cima del Cerro Seco en el barrio Potosí, finalizó en el encuentro y verificación de un árbol de eucalipto de gran recordación y reconocimiento local. Al realizarse el diagnóstico de este ejemplar posee un buen tamaño, porte y longevidad, además que cumple con los criterios para ser considerado un árbol patrimonial, pues por intermedio de testimonios orales y visuales, su presencia en el lugar está evidenciada desde los años 30.

El Árbol de la Vida, recientemente denominado así por la comunidad (anteriormente “palo del ahorcado”), hace parte de las tradiciones religiosas de miles de creyentes que en Semana Santa celebran el Viacrucis de la crucifixión alrededor del árbol, convirtiéndolo en un símbolo para la ciudad y dejando ver las prácticas y celebraciones religiosas en su seno. Aunque no es el único atributo asociado con este ejemplar, ya que lo consideran también un



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

símbolo de resistencia por las luchas sociales y ambientales que se han dado en este sector de la ciudad, y del cual el árbol es el ícono de estas expresiones y manifestaciones culturales.”

Adicionalmente, el Jardín Botánico a través del radicado 20257100269102 del 6 de noviembre de 2025, precisó que realizaron la identificación de árboles patrimoniales y de interés público en la ciudad, a través de las Resoluciones 6871 de 2011, 814 de 2020 y 02805 de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente. En relación con el Palo del Ahorcado indica:

(...) La exaltación de este individuo se apoyó en cuatro criterios fundamentales: singularidad vegetal, contexto histórico, carácter social y representación paisajística. Sin embargo, es crucial señalar que en la metodología formulada con alcanzar sólo uno de estos criterios el candidato cumple con la valoración propuesta, en este caso por su aspecto simbólico se fundamentó su categorización patrimonial. El resultado detallado se presenta adjunto a esta comunicación.

El Jardín Botánico de Bogotá manifiesta su compromiso con la valoración y preservación de los árboles patrimoniales en la ciudad. En este sentido, queremos informarle que el árbol en cuestión forma parte del ámbito de aplicación de la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA 2805 de 2023 de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 531 de 2010. (...). (Negrilla fuera del texto original)

En cuanto a la propuesta de delimitación del área de protección dentro del trámite de la declaratoria como bien de interés cultural de 5.000 m² presentada por los propietarios, la misma fue tenida en cuenta en la presente actuación administrativa y analizada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sin embargo, tal y como se analizó previamente, dicho órgano asesor no la consideró viable.

De acuerdo con lo anterior, los argumentos no están llamados a prosperar.

5.2 Conforme a lo indicado por la recurrente, la decisión tomada mediante la Resolución 734 de 2025, es violatoria del principio de proporcionalidad:

“La resolución recurrida extiende la declaratoria de BIC a la totalidad del predio, cuando el interés cultural se circunscribe de manera exclusiva al área en que se encuentra el denominado “Palo del Ahorcado”. En consecuencia, la medida es desproporcionada y excesiva, pues impone restricciones innecesarias al derecho de propiedad, en contradicción con lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, que han reiterado que la protección patrimonial debe afectar lo estrictamente necesario.

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Sobre el principio de la proporcionalidad, la Sección Tercera del Consejo de Estado expresó lo siguiente, en la Sentencia del 13 de noviembre de 2008 -M.P. Dr. Enrique Gil Botero; Rad. 68001-23-0001996-02081-01 (1709):

“Teniendo presentes las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado, en sentencia de noviembre 30 de 2006, señaló los postulados del principio-regla de proporcionalidad, haciendo énfasis en la importancia que tiene para el ejercicio de las competencias administrativas. Esta providencia expresa:

“Cualquier definición del principio –o, siguiendo la precisión que se acaba de efectuar, de la regla general – de proporcionalidad, de manera forzosa, debe poner de presente la necesaria adecuación entre los hechos determinantes del acto administrativo y su contenido, con respecto a los fines que se persiguen mediante la expedición del mismo[11]. Los elementos sobre los cuales descansa el principio son, por tanto, el presupuesto de hecho, los medios y el fin del acto, si bien es cierto que su más específica caracterización se refiere a la relación de adecuación entre medios y fines, entre medida adoptada y objetivos perseguidos[12], claro está, partiendo de una correcta constatación de la existencia y una apropiada calificación jurídica de la realidad fáctica sobre la que quiere operarse[13]

“En su más común acepción, el principio de proporcionalidad en las relaciones entre el poder público y los ciudadanos se traduce en la exigencia de que cualquier limitación introducida por aquél a los derechos de éstos o, en general, al ámbito de libre autodeterminación del individuo, sólo puede ser posible en cuanto resulte estrictamente imprescindible para la salvaguarda o consecución del interés público en virtud del cual la medida en cuestión es adoptada[14]. O, del mismo modo, simplemente se afirma que una determinada decisión administrativa es proporcionada cuando se da la relación de

adecuación entre medios elegidos y fines perseguidos, además de una relación de equilibrio entre los diferentes intereses puestos en juego[15]

“Sin embargo, un análisis más detenido del principio que en su sentido amplio se ha descrito, elaborado en primera instancia por la doctrina alemana²⁴, conduce a identificar dentro del mismo tres subprincipios, etapas o mandatos parciales: el [16]subprincipio o mandato de adecuación, de idoneidad o de congruencia, por virtud del cual la medida limitadora de los derechos o intereses del administrado debe ser útil, apropiada o idónea para obtener el fin buscado, esto es, que el abanico de posibles medidas a adoptar por la Administración

se limita a las que resulten congruentes con el entramado fáctico del caso y aptas para la consecución del cometido fijado por el Ordenamiento; el subprincipio o mandato de necesidad, intervención mínima o menor lesividad, de acuerdo con el cual la adopción de la medida elegida debe ser indispensable dada la inexistencia de una alternativa

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

distinta que sea tan eficaz y menos limitativa que la misma, capaz de satisfacer el fin de interés público al que se ordena; y, en tercer lugar, el subprincipio o mandato de proporcionalidad en sentido estricto, de acuerdo con el cual debe producirse un equilibrio entre el perjuicio irrogado al derecho o interés que se limita y el beneficio que de ello se deriva para el bien público que la medida prohija[17].”

La Corte Constitucional también ha establecido los elementos a tener en cuenta para realizar el juicio de proporcionalidad. Al respecto señala: “Cabe recordar que en relación con el concepto de proporcionalidad a que hace referencia la jurisprudencia citada, la Corporación ha precisado que para que un trato desigual guarde armonía con el artículo 13 constitucional debe demostrarse que la norma analizada es (1) adecuada para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesaria, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionada en sentido estricto, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. De esta forma el principio de proporcionalidad busca que la medida sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.[18]

Los anteriores aspectos permiten hacer un análisis riguroso e integral del principio de proporcionalidad frente a las diferentes actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentran las decisiones de orden contractual adoptadas a efectos de imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos. Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general [19]

Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional.” (Sublíneas y negrilla, fuera de texto).

RESPUESTA:



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025”

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

En relación con este argumento, la **Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** solicitó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, la remisión del estudio técnico de valoración, en el que se precisen los elementos patrimoniales que soportan el área objeto de declaratoria, tal y como consta en el radicado 20257100325492 del 16 de diciembre de 2025 y que se mencionó anteriormente, que incluyó los antecedentes de la iniciativa, la justificación de la propuesta inicial del área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, la descripción y caracterización del Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, las competencias de las entidades frente a este predio y la nueva propuesta del área de protección del entorno al árbol, entre otros.

Adicionalmente, el presente recurso fue presentado ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en la **sesión No. 13 del 3 de diciembre de 2025**, en la que se analizaron los argumentos relacionados con la proporcionalidad de área de protección patrimonial. El acta respectiva de dicha sesión, en relación con este caso, indica:

“(...) Deliberación y votación”

El IDPC señala que la entidad no recomienda la revocatoria de la declaratoria del predio, pero sí la revisión del área de protección, teniendo en cuenta el análisis que se ha realizado en conjunto con la SCRD para llegar al área propuesta de 7.9 ha. Menciona que la discusión se puede centrar en el plano que expone las diferentes áreas propuestas y las implicaciones de cada una.

Desde la SCRD se aclara que la petición principal del recurso consiste en revocar la declaratoria. No obstante, se precisa al Consejo que la petición subsidiaria del recurrente es revisar la delimitación del área de protección. En este caso, el argumento principal del recurrente tiene que ver el tema de la proporcionalidad de la medida, por lo que el Consejo podría conceptualizar sobre una modificación del área de protección. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, para efectos legales, la anotación de la condición de bien de interés cultural recae sobre el folio de matrícula correspondiente a la totalidad del predio. El área de protección deberá quedar consignada en la Ficha de Valoración individual (FVI), que deberá realizar el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

El Consejo pregunta qué tipo de hallazgos arqueológicos se han encontrado en el predio, a lo que el IDPC responde que hay sobre todo pintura rupestre, y que estos hallazgos están ubicados por fuera de las 57.9 ha del Parque de Borde Cerro Seco.

Desde el Consejo se señala que es importante hacer énfasis en las prácticas inmateriales que se está reconociendo, ya que más allá del predio, se está declarando el escenario de las actividades que se desarrollan en él. La argumentación de la elección del área de

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

protección debe estar reforzada por la noción de escenario de vida y de memoria colectiva, que es la razón de ser y por la cual la solicitud vino de parte de la comunidad. Al respecto, el IDPC señala que la propuesta de las 7.9 ha tiene que ver con que es allí donde confluyen con mayor intensidad diferentes prácticas. Estas 7.9 ha tienen unos límites naturales, de visuales, se tiene en cuenta por donde ingresa la práctica religiosa del viernes santo, por ejemplo, y dónde la comunidad tiene referentes visuales con relación a la montaña.

La SCRD comenta que se hicieron tres visitas al predio; una con los propietarios, otra con el IDPC y los propietarios y una tercera en compañía del ICANH, el IDPC y los propietarios, con el fin de identificar el territorio y la magnitud del área. A partir de esta visita, se identificó la relación paisajística que se tiene hacia el costado occidental (una visual hacia el desarrollo urbanístico informal de Ciudad Bolívar), hacia el costado oriental (el vínculo con lo rural, ambiental, con el paisaje árido característico de la zona), y la relación de la procesión con el punto donde se encuentra Palo del Ahorcado.

Teniendo en cuenta el contexto variado de los límites del territorio objeto de declaratoria, se definió el área de las 7.9 ha que incluyen el circuito del recorrido del Viacrucis, siendo la principal práctica que se está reconociendo. Ahora bien, la delimitación de esta área corresponde a límites naturales o geográficos, pero también a unas condiciones topográficas marcadas que tienen que ver con las visuales desde y hacia el Palo del Ahorcado. La valoración para esta área tuvo la visión de la integralidad de los patrimonios, a partir de esta declaratoria se reconoce un territorio que históricamente no había sido valorado desde el punto de vista patrimonial.

La delimitación propuesta corresponde a:

Norte: Retoma el curso del cuerpo de agua denominado Quebrada Zanjón del Ahorcado.

Oriente: Hasta el límite del predio que coincide con la Calle 83 sur, incluyendo parte de la zona de Conservación y Restauración del parque de Borda de Cerro Seco (color verde), para permitir una transición del paisaje y amortiguación frente al desarrollo de barrios autoconstruidos en esta localidad.

Sur: Se toma como base el camino del Viacrucis, incluyendo un área de protección adyacente desde el borde del camino hacia la Zona de amortiguación Urbana y Restablecimiento (color amarillo). Occidente: Se continua el camino en línea recta hasta conectarse con la Quebrada Zanjón del Ahorcado.

Uno de los consejeros expresa la inquietud de por qué se está declarando un predio si lo que se está reconociendo aquí es una práctica cultural. El IDPC responde: la ciudad había tenido, hasta hace poco, una mirada de lo patrimonial centrada en declaratorias de bienes muebles o inmuebles. El caso del área en que se ubica el Palo del Ahorcado tiene un antecedente del orden nacional: la declaratoria de un área de pago en la Sierra

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Nevada de Santa Marta, que tiene que ver con la relación con el paisaje y con la manera en que el territorio propicia la práctica cultural. Adicionalmente, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente tiende a una visión en que los límites entre los patrimonios de naturaleza material e inmaterial tienden a disolverse. Legalmente esto no está aún del todo resuelto, ya que el patrimonio material se declara como BIC y el inmaterial se incluye en una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y tienen unos regímenes y procedimientos distintos para su protección. Sin embargo, las prácticas se desarrollan en un territorio al que van dotando de significados. En este caso se toma institucionalmente la decisión de proteger el territorio en el cuál se lleva a cabo la práctica cultural y al cual está estrechamente ligada, en tanto que esta protección del territorio no se podría dar a partir de una inclusión en LRPCI.

La SCRD añade que el área declarada inicialmente, es decir las 57.9 ha del Parque de Borde Cerro Seco, no es consecuente con los valores patrimoniales que se quieren proteger, así como tampoco lo es la propuesta de la circunferencia de 5.000 m² alrededor del árbol. Las 7.9 ha, en cambio, son el escenario en el que se concentran las prácticas patrimoniales y tienen un valor desde el punto de vista paisajístico en relación con los barrios aledaños, que le da un sentido a la delimitación propuesta.

Uno de los consejeros considera que se ha hecho un muy buen trabajo para la delimitación del área de protección, se trata de un área coherente con lo que se quiere proteger.

El director del IDPC menciona que entiende las decisiones que se han tomado frente a esta solicitud, considera además que desde un primer momento este proceso ha involucrado una mirada desde las formas de valorar y entender el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI). Entiende las complejidades de la normativa actual y la necesidad de generar protección al predio, pero considera desproporcionado el polígono de las 57.9 ha que corresponde a todo el Parque de Borde Cerro Seco, teniendo en cuenta que las actividades de índole patrimonial se inscriben principalmente, en un polígono de un área menor. Como se ha mencionado, las manifestaciones PCI están relacionadas con su entorno urbano, rural, o natural, y su reconocimiento debería conllevar a la protección esos entornos.

La Secretaría Técnica señala que, teniendo en cuenta que la petición principal del recurso de reposición es la revocatoria del acto administrativo de declaratoria, y la petición subsidiaria es la aclaración del área afectada, se harán varias preguntas a los miembros del Consejo. Una vez revisado el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la revocatoria de la declaratoria determinada por la Resolución SCRD 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 Sur



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

No. 37-01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, dos (2) están A FAVOR de la revocatoria de la declaratoria determinada por la Resolución SCRD 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

De los once (11) consejeros presentes y con voto, ocho (8) están EN CONTRA de la revocatoria de la declaratoria determinada por la Resolución SCRD 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

De los once (11) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar por la revocatoria de la declaratoria determinada por la Resolución SCRD 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo DESFAVORABLE para la revocatoria de la declaratoria determinada por la Resolución SCRD 734 del 13 de agosto de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 Sur No. 37-01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de mantener un área afectada de 57,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado “el Palo del Ahorcado” y correspondientes al Parque de Borde Cerro Seco, para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están A FAVOR de mantener un área afectada de 57,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado “el Palo del Ahorcado” y correspondientes al Parque de Borde Cerro Seco, para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

"Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C."

De los once (11) consejeros presentes y con voto, siete (7) están EN CONTRA de mantener un área afectada de 57,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado "el Palo del Ahorcado" y correspondientes al Parque de Borde Cerro Seco, para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar.

3. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar el área afectada propuesta por la SCRD y el IDPC correspondiente a 7,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado "el Palo del Ahorcado", para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, siete (7) están A FAVOR de asignar el área afectada propuesta por la SCRD y el IDPC correspondiente a 7,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado "el Palo del Ahorcado", para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están EN CONTRA de asignar el área afectada propuesta por la SCRD y el IDPC correspondiente a 7,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado "el Palo del Ahorcado", para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar.

Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo FAVORABLE para asignar el área afectada propuesta por la SCRD y el IDPC correspondiente a 7,9 ha ubicadas alrededor del árbol denominado "el Palo del Ahorcado", para el predio ubicado en la DG 81 SUR 37 01, en la localidad de Ciudad Bolívar."

Adicionalmente y de acuerdo con el radicado 20257100325522 del 16 de diciembre de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicó los aspectos discutidos en dicha sesión, así:

"(...) El asunto se presentó ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), en la sesión n.º 13 del 3 de diciembre de 2025, instancia que decidió mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital respecto del predio identificado con la dirección Diagonal 81 Sur n.º 37 - 01 y CHIP AAA0145XYFZ, en el cual se ubica el árbol denominado el "Palo del Ahorcado".

Teniendo en cuenta que existen valores patrimoniales asociados a este lugar, el CDPC precisó que el área con valores patrimoniales involucra una extensión de aproximadamente 7.9 hectáreas, que corresponden a la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borte Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

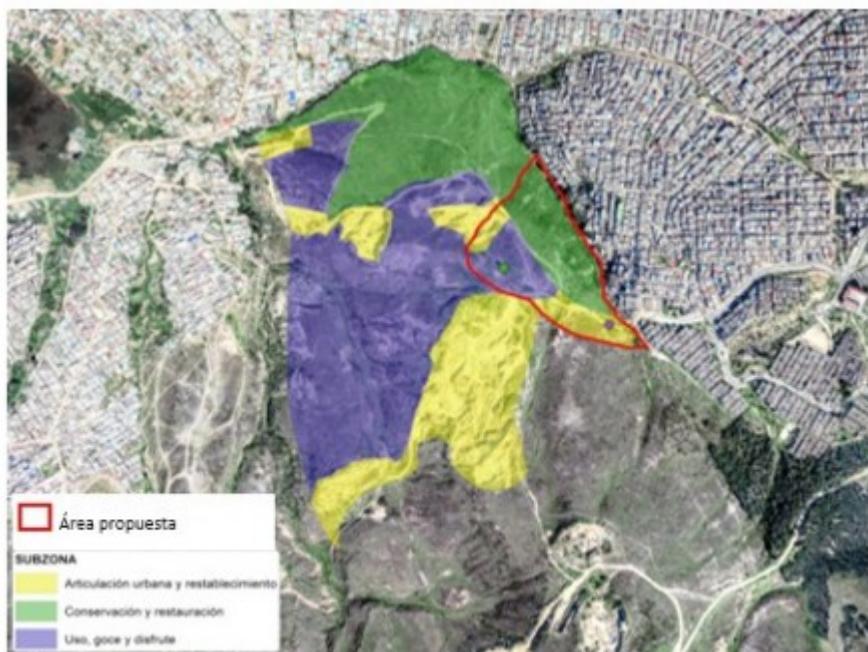


Imagen 1. Localización del predio donde se ubica el Palo del Ahorcado y el área propuesta, realizada entre SCRD e IDPC, 2024. Elaboración con coberturas IDPC, IDECA y POT.

Los límites del área son:

Norte: Retoma el curso del cuerpo de agua denominado Quebrada Zanjón del Ahorcado.

Oriente: Hasta el límite del predio que coincide con la Calle 83 sur, incluyendo parte de la zona de Conservación y Restauración del parque de Borte de Cerro Seco (color verde), para permitir una transición del paisaje y amortiguación frente al desarrollo de barrios autoconstruidos en esta localidad.

Sur: Se toma como base el camino del Viacrucis, incluyendo un área de protección adyacente desde el borde del camino hacia la Zona de amortiguación Urbana y Restablecimiento (color amarillo). Occidente: Se continua el camino en línea recta hasta conectarse con la Quebrada Zanjón del Ahorcado.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Respecto del área correspondiente a la imagen anterior, conviene precisar que su delimitación se realizó a partir del trabajo conjunto adelantado por profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la SCRD y profesionales de esta Subdirección. Dicha extensión permite proteger las prácticas asociadas con la celebración del Viacrucis, el vínculo paisajístico del árbol denominado “Palo del Ahorcado” con el territorio urbanizado, así como el contexto natural y ecosistémico, el cual resulta igualmente relevante para comprender las relaciones y significados culturales que la comunidad aledaña ha tejido con el Parque de Borde Cerro Seco.

Se resalta que conforme al estudio de valoración y el análisis realizado, el predio posee valores culturales que deben ser objeto de especial protección. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, “La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley”, de manera que el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** conceptualizó por la declaratoria de la totalidad del predio, protegiendo así todas los valores culturales, ambientales y paisajísticos, así como las prácticas desarrolladas alrededor del Parque de Borde de Cerro Seco y el Palo del Ahorcado.

En relación con las restricciones al derecho de propiedad alegada por el recurrente, se resalta que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que le es inherente una función ecológica. Esto significa que el derecho de propiedad no es absoluto y puede ser limitado por el legislador en función de intereses colectivos, entre ellos, la **protección del patrimonio cultural**. La declaratoria de un BIC es una manifestación de esta función social, priorizando el interés general de la cultura sobre el interés particular del propietario.

Al respecto la Corte Constitucional en **Sentencia C-082 de 2014** menciona que la jurisprudencia constitucional ha destacado que “la declaración de un bien como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación lleva consigo una serie de restricciones al derecho de propiedad, e imposición de cargas para los propietarios de éstos que, en concepto de esta Corporación, se relacionan con su disponibilidad y ello, incluye, por supuesto, el uso o destinación que ha de darse al bien para efectos de la conservación y protección. No obstante, las referidas restricciones encuentran plena justificación constitucional, precisamente, en razón a lo importante que resulta para el Estado, la comunidad y el propio individuo, la conservación y el cuidado del



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

patrimonio cultural de la Nación, particularmente, si se toma en consideración que Colombia es un país multiétnico y pluricultural, y que, como tal, posee manifestaciones culturales diversas, que deban ser protegidas, conservadas y divulgadas, con el fin de que sirvan de testimonio de la identidad cultural nacional, en el presente y en el futuro.

De esta forma, la **declaratoria del inmueble ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, como bien de interés cultural del ámbito distrital** realizado mediante la Resolución 734 de 2025, se fundamenta en los principios constitucionales de la función social de la propiedad y la prevalencia del interés público en la protección del patrimonio cultural. De manera que las acciones realizadas por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** no vulneran el derecho de propiedad, sino que se ajustan a los fines superiores del Estado.

Por lo que este argumento no está llamado a prosperar.

En este mismo sentido, tanto el **estudio de valoración** inicialmente presentado por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, como en su complementación y ajuste, se evidencia la riqueza patrimonial de este predio, que incluye los valores paisajísticos, ambientales y socioculturales.

La decisión adoptada por la Secretaría fortalece las decisiones tomadas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad (Decreto 555 de 2021) sobre este mismo predio, que permitirá a futuro un manejo cuidadoso desde la mirada del borde sur de Bogotá, desde la representación patrimonial, evidenciando su riqueza desde la perspectiva de la Estructura Integradora de Patrimonios.

Conforme a lo expuesto anteriormente y en razón a la revisión del área con valores patrimoniales del inmueble objeto de la declaratoria, **este argumento tiene vocación de prosperar** y se delimitará al área recomendada por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** en la **sesión No. 13 del 03 de diciembre de 2025**.

5.3 Adicionalmente plantea el recurrente la incongruencia de la resolución recurrida y falta de motivación, en los siguientes términos:

“La resolución cuestionada carece de estudios específicos y actualizados que sustenten la necesidad de declarar bien de interés cultural la totalidad del predio. Se limita a invocar de manera genérica la importancia del entorno, sin demostrar con pruebas técnicas, históricas, ambientales o urbanísticas que toda el área del predio posee valor patrimonial. Esto significa

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

que en forma desproporcionada se limita el derecho de propiedad de mi representada, sin que medie un sustento idóneo para ello.

Sobre el particular, me permito transcribir nuevamente lo que alegué dentro del trámite de declaratoria, a través del escrito fechado 17 de junio de 2024, que no fue tenido en cuenta ni debatido en el acto recurrido:

a. *“El Palo del Ahorcado es un punto de encuentro de la iglesia católica, donde solo se desarrolla la visita el día viernes santo de cada año, con previa autorización de nuestra parte a la Arquidiócesis de Bogotá. Frente a las prácticas culturales inmateriales la únicas que se desarrollan dentro del predio, son las concernientes a la procesión del Viacrucis quienes muy respetuosos de la propiedad privada, reconocen que para poder ingresar al predio necesita de una autorización, para lo cual de manera escrita nos hacen las solicitudes pertinentes para el ingreso y así poder llevar a cabo la respectiva realización del evento, como consta en los adjuntos anexos a esta comunicación, a lo que nosotros hemos accedido a permitir el ingreso para el desarrollo de esta actividad religiosa, pero de no ser posible seguramente la curia buscaría otro lugar donde poder realizar su actividad. De ninguna otra manera se genera otro tipo de actividad que represente a la comunidad dentro del predio. Por el contrario, como propietarios del predio nos ha tocado velar y luchar con parte de la comunidad que con intenciones maliciosas han querido apropiarse del terreno para establecer viviendas ilegales, para lo cual hemos tenido el acompañamiento de la policía y la alcaldía local.*

b. *En lo referente al tema de Interés Cultural y Patrimonio arqueológico manifestado en el informe del el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de fecha 2023, en nuestra opinión carece de toda validez puesto que no se sustenta en un informe técnico y más aún realizado por solo los colectivos que son una de las partes interesadas. (...).”*

Más grave aún es la incongruencia en que se incurre en la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025, pues en el Acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural fechada 9 de abril de 2025, consta que dicho Consejo aprobó la propuesta de declarar como área afectada por la declaratoria, la que abarca 57,9 hectáreas, ubicadas alrededor del árbol denominado “Palo del Ahorcado. Sin embargo, en el Artículo 1º de la Resolución mencionada se decide acoger el concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, pero, contrariamente a lo que éste determinó, se declara bien de interés cultural todo el predio.

RESPUESTA:

Tal y como se indicó anteriormente, la identificación de este predio como parte de la Estructura Integradora de Patrimonios de la ciudad, entiende el territorio físico espacial ligado a las prácticas culturales de naturaleza inmaterial que desarrollan las distintas comunidades



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025”

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

en esta zona. El Palo del Ahorcado es un elemento vivo que recoge la memoria colectiva y cultural de los habitantes de la localidad. Dialoga con el carácter histórico de ocupación en la localidad de Ciudad Bolívar, que incluye multiplicidad de actividades, prácticas y representaciones vigentes que responden a las necesidades de las comunidades.

Desde el componente ambiental, hace parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, que incorpora, en el Parque de borde Cerro Seco, tres zonas: 1. Articulación urbana y restablecimiento, 2. Uso, goce y disfrute y 3. Conservación y restauración.

Esta definición plantea la importancia de este espacio con el mejoramiento y recuperación paisajística y ecosistémica, el conocimiento y disfrute ambiental y de conocimiento ciudadano.

En este sentido, dentro del proceso de valoración patrimonial realizado, se tuvieron en cuenta los criterios y valores definidos en el **Decreto Nacional 1080 de 2015**, especialmente en lo relacionado con:

- a. Espiritualidad y sincretismo
- b. Diversión y recreación
- c. Hito espacial en el territorio
- d. Organización social y comunitaria
- e. Prácticas educativas
- f. Cuidado del territorio
- g. Evocación y Memoria

Estos aspectos no están referidos únicamente al Palo del Ahorcado, sino también a otros elementos del lugar donde se ubica y del paisaje circundante que incluye cuerpos de agua, caminos y senderos, visuales urbano - rurales, recorridos de peregrinación y de actividades comunitarias, entre otros.

Con relación a los componentes de patrimonio arqueológico, dentro del proceso adelantado, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** presentó un derecho de petición ante el **Instituto Colombiano de Antropología e Historia**, tal y como consta en el radicado 20243300072201 del 2 de mayo de 2024, para conocer de los posibles hallazgos arqueológicos en el predio.

Al respecto, dicha entidad informó, según el radicado 20247100086762 del 20 de mayo de 2024:



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025”

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

“(...) En respuesta a su solicitud, el ICANH se permite informar que en el año 2021 se realizó una visita al Parque Ecológico Cerro Seco ubicado en los límites de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá con el municipio de Soacha. Durante el recorrido se encontró y registró un solo Sitio con Arte Rupestre (SAR) para el Distrito Capital, ya que las demás formaciones rocosas con pictografías se encuentran en el municipio de Soacha.

El SAR Cerro Seco se encuentra localizado en las coordenadas: Latitud 4.550277778 Longitud - 74.17209167, el cual puede ser consultado en el Atlas del ICANH con el ID49190 en el siguiente enlace: geoparques.icanh.gov.co/#/sitiosatlas/query/49190

El diseño rupestre se localiza sobre la cara de la roca que “mira” hacia el sur, es de tonos rojizos y se encuentra en mal estado de conservación con presencia de líquenes. No se descarta que puedan existir más evidencias de arte rupestre, pero se requiere de una investigación exhaustiva en el lugar por parte de expertos.

(...) Adicionalmente, para el Instituto es importante que se tenga en cuenta en el proceso de la declaratoria otros bienes de interés arqueológico y cultural como son las ruinas de la antigua hacienda La Candelaria, próximo al Parque de Cerro Seco que, de acuerdo con información de la comunidad, dio nombre al barrio “Candelaria La Nueva”. Su valor está tanto en la estructura arquitectónica presente como en el suelo que la sostiene que puede contener valiosa información sobre las haciendas y quienes habitaron en ellas. El mayor riesgo de afectación detectada tanto para el SAR como para las ruinas de la antigua hacienda se relaciona con la proliferación de canteras, la expansión urbana, la producción de carbón, así como el vandalismo.”

De igual manera, mediante el radicado 20243300110831 del 11 de julio de 2024, la Secretaría remitió una copia del expediente al **ICANH** y solicitó poder acompañar la visita programada por dicha entidad al predio, como parte de las gestiones realizadas frente al proceso de declaratoria que se adelanta.

Dicha visita fue realizada el 20 de agosto de 2024, en la que participaron representantes del **Grupo Malkenu SAS, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte** tal y como se registró en el acta de visita identificada con el radicado 20243300311823 del 21 de agosto de 2024, donde se indicó, entre otros:

“(..) Se hace la visita de manera conjunta IDPC-ICANH-SCRD. Inicialmente se visitan: 1. Azotea 1: Vestigio arqueológico de pintura rupestre, 2. Azotea 2: Pruebas de muros en tapia pisada, Se evidencia que los dos puntos están en zona de propiedad del grupo Malkenu SAS. El ICANH remitirá el informe correspondiente de su evaluación al propietario y SCRD”.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

A partir de la visita realizada, el ICANH indicó en el radicado 20247100165212, entre otros:

(...) El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) le agradece la remisión del “Documento soporte de valoración frente a solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital (Parque de Borde de Cerro Seco) Predio DG 81 Sur 37 01” de 2023, elaborado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, así como la disposición y acompañamiento en la visita adelantada por los profesionales del ICANH al predio con la nomenclatura Diagonal 81 Sur 37-01 el pasado 20 de agosto, en la que se corroboró la información geográfica relacionada con la roca con arte rupestre presente en este Predio en las coordenadas 00995511 N – 00989081 W, en el Sitio denominado Azotea 1. Como se aclaró en el marco de la visita, si bien la pintura rupestre se encuentra en mal estado de conservación, el lugar corresponde a un sitio arqueológico, por lo que a continuación le compartimos las medidas mínimas de manejo que deberán ser socializadas con los propietarios del predio, sus cuidadores y visitantes:

- No pintar ni remarcar o retallar los grabados originales.
- No pisar, no tocar los motivos rupestres.
- No remover ni permitir que se remueva cualquier evidencia arqueológica (fragmentos cerámicos, óseos, líticos, etc.) asociadas a las piezas rupestres.
- Adelantar jornadas de limpieza alrededor de los sitios con petroglifos y establecer lugares para el depósito de basuras y desechos. Se aclara que esta limpieza NO debe ser directa sobre los petroglifos/ pictografías, sino alrededor; cualquier intervención realizada directamente sobre los soportes pétreos que contienen las manifestaciones rupestres, deben ser autorizadas por el ICANH. - No se debe realizar la limpieza sobre los vestigios con instrumentos abrasivos como los cepillos, así como el uso del jabón, debido a que estas acciones pueden acelerar el deterioro de los motivos rupestres y ocasionar afectaciones irreversibles sobre ellos.
- Implementar patrullajes regulares para monitorear la actividad alrededor de los petroglifos y prevenir actos vandálicos.
- Evaluar la posibilidad de instalar algún tipo de señalización que indique la presencia de petroglifos y la importancia de su preservación. Con relación a restricciones de obras y actividades, las medidas hacen referencia a que:
- Cualquier intervención directa en las estructuras pétreas que contienen las manifestaciones rupestres debe ser autorizada por el ICANH.
- Cualquier tipo de intervención que se realice en el área deberá ejecutar las medidas de protección necesarias para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

(...) Así mismo, contamos con su valiosa colaboración para adelantar el registro continuo de otros sitios arqueológicos que pueden ser identificados al interior de su predio y le recomendamos solicitar la colaboración de arqueólogos y expertos en patrimonio cultural para el manejo de los mismos. Es a través de la investigación arqueológica que se podrá

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

zonificar el potencial arqueológico del predio, así como definir las zonas de influencia o protección de los sitios arqueológicos.

Ahora bien, con relación al muro en tapia pisada y adobe, con cimentación en piedra, localizadas en su predio, en las coordenadas E.00989503 – N.00994923 sitio Azotea 2, como se mencionó en la visita, será sometido a concepto técnico con el Grupo de Arqueología del ICANH, para definir su pertenencia al patrimonio arqueológico de la nación. Una vez se cuente con este concepto, se le remitirá copia del mismo.”

Por su parte, la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el radicado 20247100077392 del 6 de mayo de 2024 informó, entre otros:

(...) este hito simbólico se encuentra localizado en el Parque de Borde Cerro Seco, el cual de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 68 del Decreto Distrital 555 del 2021, se define como «un área de importancia ambiental, cultural y recreativa, con alto valor simbólico para la comunidad, con oportunidades para brindar espacio público al entorno. Las decisiones que se tomen dentro de este parque deben ser armónicas con las dinámicas ambientales de la zona, articulando los instrumentos de cierre minero con los objetivos de conservación de las áreas de valor ambiental», específicamente en el área de uso, goce y disfrute determinado como «zonas enfocadas a la restauración, rehabilitación y recuperación ecosistémica, así como al conocimiento, en donde pueden realizarse actividades de contemplación, observación, conservación y recreativas» (artículo 69, ibidem)

(...) Cabe anotar que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA administra el Parque Distrital Ecológico de Montaña, PDEM Cerro Seco, el cual se encuentra aledaño al Parque de Borde Cerro Seco; este PDEM cuenta con Plan de Manejo Ambiental formulado por la SDA, adoptado mediante Resolución No. 03180 de 2023 y puede ser consultado en el siguiente link: https://oab.ambientebogota.gov.co/?post_type=dlm_download&p=29199 (...)"

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, en el estudio realizado, previo a la declaratoria como bien de interés cultural, se tuvieron en cuenta distintas miradas desde la visión del patrimonio cultural y especialmente desde el concepto de la Estructura Integradora de Patrimonios, que aplica para la totalidad del predio objeto de la protección dada a partir de la Resolución 734 de 2025, expedida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

En consecuencia, este argumento no está llamado a prosperar.

5.4 Posteriormente se hace una exposición del desconocimiento de estándares internacionales, así:

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

“La declaratoria también desconoce los estándares previstos en la Convención de la UNESCO de 1972, que exige justificación técnica y estudios previos para determinar el valor patrimonial de un bien. La ausencia de dichos estudios evidencia la arbitrariedad de la medida”.

RESPUESTA:

Contrario a lo indicado por el recurrente, la declaratoria como bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01 obedece al estudio de valoración elaborado por **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, que recoge los criterios y valores definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*”, expedido por el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, máxima autoridad a nivel nacional en material cultural y patrimonial.

De acuerdo con dicho análisis, se evidenció que en el predio se desarrollan prácticas y manifestaciones, descritas a continuación:

“6.1. Espiritualidad y sincretismo

Campo del PCI 9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter comunitario, con fines religiosos o espirituales, este campo se refiere a los acontecimientos, no a las instituciones u organizaciones religiosas o espirituales que los lideren.

(...) 6.2. Diversión y recreación

Campo del PCI: 13. PCI Juegos y deportes tradicionales. Comprende la enseñanza, el aprendizaje y la práctica de juegos infantiles, deportes y juegos tradicionales, así como las competencias y espectáculos tradicionales de fuerza, habilidad o destreza entre personas y grupos. Se excluyen aquellos juegos y deportes tradicionales que afecten la salud o fomenten la violencia hacia las personas y los animales.

Campo del PCI: 14. PCI asociado a los eventos de la vida cotidiana. Comprende saberes, prácticas y valores relacionados con la socialización de las personas, la trasmisión de conocimientos en el ámbito familiar y comunitario, los modos y métodos de trasmisión de saberes, prácticas y destrezas propias de la vida familiar y comunitaria, costumbres y rituales vinculados con el ciclo vital de las personas y el parentesco.

(...) 6.3. El Palo del Ahorcado como hito espacial del territorio



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Campo del PCI: 12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.

(...) 6.4. Organización social y comunitaria

Campo del PCI: 2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.

(...)6.5. Prácticas educativas

Campo del PCI: 2. Sistemas normativos y formas de organización social tradicionales. Corresponde a las formas de parentesco y de organización de las familias, comunidades y grupos o sectores sociales, incluyendo el gobierno propio, los sistemas de solidaridad, de intercambio de trabajo, de transformación, de resolución de conflictos, de control social y de justicia; en este campo se incluyen las normas que regulan dichos sistemas y formas organizativas propias.

(...) 6.6. De cuidado del territorio

Campo del PCI: 12. Patrimonio cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende la relación de las comunidades, a través de su PCI, con aquellos sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana o sitios urbanos de valor cultural.

(...) 6.7. Evocación y memoria

Campo del PCI 1: Lenguas, lenguajes y tradición oral. Entendidos como vehículos de transmisión, expresión o comunicación del PCI y los sistemas de pensamiento, como factores de identidad e integración de los grupos humanos.”

Adicionalmente la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** en el informe técnico radicado 20243300206713 del 27 de mayo de 2024, precisó que “(...) En este mismo sentido, se señala que la propuesta de declaratoria no solo busca proteger esta especie arbórea

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

sino también toda la práctica cultural alrededor de este, su imagen como un hito en el paisaje, entre otros, por lo que hay una mirada integral desde lo que representa para el patrimonio cultural de la ciudad”.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, aunque la declaratoria como bien de interés cultural se registra en la **matrícula inmobiliaria 50S-40392720** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, la declaratoria solo reposa sobre el área de 7.9. hectáreas del inmueble, situación que se verá reflejada en la **Ficha de Valoración individual** que será elaborada por el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**. De acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución 734 de 2025, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, solicitó al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la elaboración de la ficha dentro de los 6 meses siguientes a la declaratoria, así:

“Artículo 4º. SOLICITAR al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual del predio indicado en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación”.

Finalmente, de acuerdo con el análisis realizado por el IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el viacrucis no es la única práctica cultural que se realiza en el inmueble.

Respecto al cumplimiento de los estándares previstos en la Convención de la UNESCO de 1972, y de acuerdo con lo indicado previamente, es claro que a declaratoria del inmueble ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, obedece a los estudios de valoración y análisis técnicos adelantados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en los que se detallan los criterios de valoración, así como a los informes técnicos realizados por esta Secretaría. Dicho procedimiento se encuentra articulado con los contenidos de la Ley General de Cultura y sus decretos reglamentarios, expedidos por el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, quien a su vez, acoge los aspectos contenidos en diversas Convenciones de la UNESCO, instrumentos jurídicos internacionales que establecen normas en áreas como la cultura, la educación y las ciencias naturales y sociales, con el fin de proteger el patrimonio cultural y natural, promover la diversidad y regular estándares educativos. Dentro de estas, se encuentran:

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, adoptada en 1972, aceptada en 1983 por Colombia.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en 2003 y ratificada por Colombia en 2008.



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en 2005, a la que se adhirió Colombia en 2013.

Adicionalmente, se cuenta con precedentes a nivel nacional, tales como la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito nacional del “*Sitio Sagrado Jaba Tañiwashkaka predios La Lola, El Prado, La María y El Chocho, localizado en el sector La Puntica, municipio de Dibulla, La Guajira*” a través de la Resolución 2873 del 13 de noviembre de 2012, del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes, en donde se declaró como bien de interés cultural del ámbito nacional varias áreas atendiendo a los valores de carácter simbólico², histórico³ y estético que ostenta el citado sitio sagrado.

En consecuencia, este argumento no está llamado a prosperar.

Frente a las consideraciones anteriores, por la Secretaría de Despacho (E) de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto, acogerá el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 13 del 3 de diciembre de 2025, en el sentido de mantener la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01,

² (...) En los cuatro predios propuestos para declaratoria hay sitios donde se pagan los alimentos producidos en las tierras altas de la Sierra Nevada de Santa Marta. Para el pueblo kogui los pagos son rituales esenciales con los que se retribuye a la Madre por el uso que se hace de los diferentes recursos naturales, o como medio para resarcir una falta al código social, por todos los actos realizados por la humanidad y que desequilibran el orden natural legado por ella. Cada tipo de pago tiene asociado un sitio sagrado, y los mamas, máximas autoridades sociales y espirituales entre los koguis, en su sabiduría, se encargan de realizar el ritual correspondiente, en el lugar indicado, según el tipo de pago que se precise. Hay otro pago que busca equilibrar el universo, y es realizado por las mamas al menos dos veces al año, recorriendo la Línea Negra.

Asimismo, los cuatro predios están incluidos en los referentes espirituales de los koguis, como parte del ezwama, cuarto lugar primigenio, llamado Guamaka. Por otra parte, los predios en cuestión son visitados asiduamente por indígenas que bajan de la Sierra en busca de las caracuchas, bivalvos que emplean para obtener cal, elemento imprescindible para el poporeo, que es la acción de mascar hojas de ayo, o coca, mezcladas con cal. Esta actividad ayuda a los hombres a entender los designios de la Madre, el orden del Universo, a pensar y comunicarse mejor. El fin último de la existencia del hombre kogui, y lo que le da estatus, es la adquisición de conocimiento, de sabiduría. Esto se logra, con el pasar de los años, mediante el poporeo, la interacción con la comunidad y el aprendizaje con el mamo.

³ La cosmovisión del pueblo kogui contempla una serie de lugares en la Sierra Nevada de Santa Marta que, por estar interconectados, conforman la trama de la vida donde Aluna, la Madre, se manifiesta. Esta trama recibe el nombre de Línea Negra. A lo largo de la historia del pueblo kogui, dichos lugares han funcionado como barreras protectoras o como sitios donde se compensa la deuda de los humanos con la Madre. Son, pues, lugares sagrados donde se reafirma su cultura. Jaba Tañiwashkaka, ubicado en los predios La Lola, El Prado, La María y El Chocho, en el sector La Puntica de Dibulla, La Guajira, ha servido históricamente para realizar pagos por alimentos que se producen en las partes altas de la Sierra Nevada de Santa Marta, (...)

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

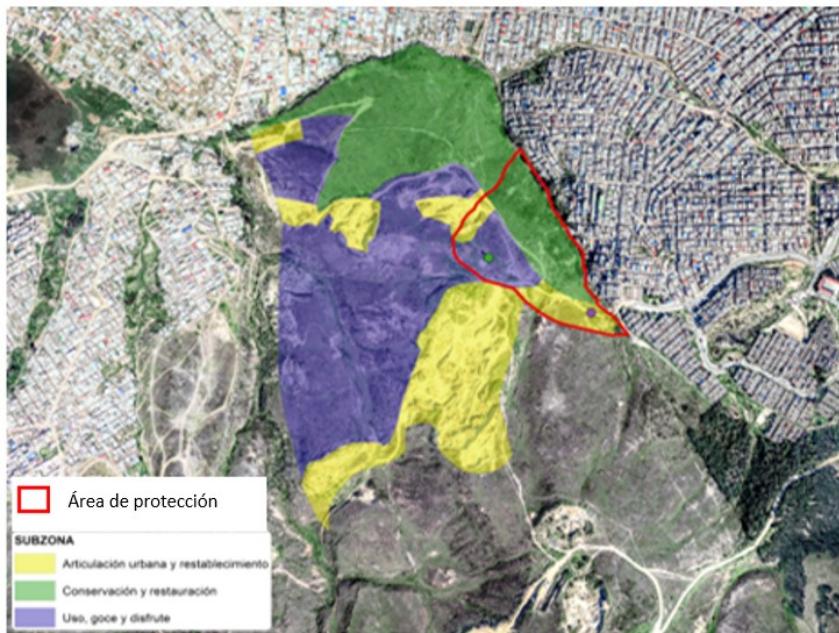
“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

donde se ubica el Palo del Ahorcado y definir un área de protección de 7.9 hectáreas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECIDIR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025, “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”, en el sentido de REPONER, la Resolución 734 del 13 de agosto de 2025, únicamente en relación con el área de protección del bien de interés cultural declarado, la cual será de 7.9 hectáreas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo conceptuado por el Consejo Distrital de patrimonio Cultural CDPC en la sesión No. 13 del 03 de diciembre de 2025. Dicha área se encuentra delimitada en el siguiente plano:



Los límites corresponden a:



Radicado:

20253300770753

Fecha: 19-12-2025

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borde Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Por el Norte: Retoma el curso del cuerpo de agua denominado Quebrada Zanjón del Ahorcado.

Por el Oriente: Hasta el límite del predio que coincide con la Calle 83 sur, incluyendo parte de la zona de Conservación y Restauración del parque de Borde de Cerro Seco (color verde), para permitir una transición del paisaje y amortiguación frente al desarrollo de barrios autoconstruidos en esta localidad.

Por el Sur: Se toma como base el camino del Viacrucis, incluyendo un área de protección adyacente desde el borde del camino hacia la Zona de amortiguación Urbana y Restablecimiento (color amarillo).

Occidente: Se continua el camino en línea recta hasta conectarse con la Quebrada Zanjón del Ahorcado.

ARTÍCULO 2º. INADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la **Resolución 734 del 13 de agosto de 2025** con base en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a **Emil Eduardo Romano**, Representante Legal del **Grupo Malkenu S.A.S.** a la Carrera 15 100 69 oficina 609 Edificio Vanguardia – Bogotá.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co a la arquitecta Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co a la **Corporación de Trabajo Comunitario Inti Tekoa** al correo electrónico intitekua@gmail.com, a Blanca Cecilia Pineda de Hernández, Representante Legal de la **Fundación Siglo XXI**, al correo electrónico funblachile@gmail.com a Sandra Liliana Sánchez Ospina, Representante Legal de la **Asociación Ambiental Cultural y Deportiva Piwam** al correo electrónico asociacionpiwam@gmail.com, a Jenny Alejandra Romero González, **Gerente del Museo de Bogotá** a la dirección Calle 10 3 61, a Leandro Cortés Rodríguez, **Director de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal de Soacha**, a la Calle 13 7 30 de Soacha y a la **Subdirección de Infraestructura**

RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 7º. REMITIR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100268E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 8º. Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025).

SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY

Secretaria de Despacho (E)

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Daniel Gutiérrez Vargas – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Nathalia Rippe Sierra - Directora de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó revisión y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajusto OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica

Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica



RESOLUCIÓN No. 1336 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y se *inadmite el recurso de apelación* interpuesto en contra de la Resolución No. 734 del 13 de agosto de 2025

“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se declara como bien de interés cultural del ámbito distrital del predio ubicado en la Diagonal 81 sur 37 01, área que corresponde con el Parque de Borda Cerro Seco, donde se ubica el Palo del Ahorcado, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.”

Documento 20253300770753 firmado electrónicamente por:	
Sandra Patricia Castiblanco Monroy (E)	Secretaria de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-12-2025 14:47:10
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-12-2025 14:01:09
Jairo Ignacio Ramírez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-12-2025 13:52:17
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 30-12-2025 13:47:53
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 19-12-2025 12:34:50
Daniel Felipe Gutiérrez Vargas	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-12-2025 12:09:04
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-12-2025 10:49:58
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-12-2025 15:10:50
 cedac2da4f3fe14a535249810f6ea4ee5cc22d1f83bcec6b40fa3ecfb16e59a Código de Verificación CV: f9478	